



## Reglamento del Voto por correspondencia

**Artículo 1º** - El voto será emitido por correspondencia en todo el Territorio Nacional en fecha a definir por la Asamblea General Ordinaria cuando corresponda a año de renovación de autoridades del Consejo Directivo y Comisión Fiscal. (Artículo 27º literal c) y Artículo. 64º de los Estatutos Sociales de CAYCFUP).

**Artículo 2º** - El voto por correspondencia se ajustará a las siguientes normas:

- a) Será enviado directamente a la Comisión Electoral en doble sobre.
- b) El sobre interior, sin identificación alguna, contendrá las listas votadas.
- c) El sobre exterior, de remisión, membretado y numerado (con el número de certificación del envío), dirigido a la **Comisión Electoral de CAYCFUP – Poste Restante ---- 1.928.519-6**, contendrá todos los datos necesarios para la comprobación de la identidad del votante: nombre completo, cédula de identidad y firma.
- d) El sobre de remisión será impuesto en forma personal por el votante, quien deberá acreditar su identidad ante el funcionario de Correos receptor del mismo, como envío certificado (RESPUESTA POSTAL PAGA) y deberá lucir, perfectamente visible, el matasellos de la oficina de correos receptora a los efectos de corroborar que el mismo fue impuesto el día de la elección. El mismo deberá imponerse como un envío único. El agrupamiento de votos en un único recipiente está expresamente prohibido y será causal de anulación de los mismos.

**Artículo 3º** - La Comisión Electoral de CAYCFUP, a través de la Administración, proveerá a los asociados de toda la República los materiales de votación necesarios con la suficiente antelación, valiéndose para los envíos de los datos consignados en el archivo social de la Cooperativa.

Cuando un socio habilitado no recibiere el material necesario, podrá solicitarlo directamente a la Comisión Electoral, que inmediatamente se lo remitirá.

**Artículo 4º** - Sólo serán aceptados los votos emitidos el día fijado por la Asamblea para la emisión del voto e incluidos en el despacho certificado de ese mismo día.

**Artículo 5º** - El voto será rechazado:

- a) Cuando del sobre exterior se desprendiese que fue depositado en la oficina de correos en fecha diferente al día de la elección.
- b) Cuando el sobre exterior no tuviere fecha de imposición.
- c) Cuando haya sido recibido por la Comisión Electoral después de iniciado el escrutinio definitivo.
- d) Cuando no tuviere firma o la misma fuere distinta de la estampada en los recaudos existentes.

**Artículo 6°** - El resguardo de los votos se hará de la siguiente forma:

- a) Los votos serán remitidos a un poste restante contratado con la ANC, en cada ocasión, y en forma exclusiva para la recepción de votos.
- b) Los sobres sólo podrán ser retirados de la Oficina de Poste Restante del Correo Central, por al menos dos integrantes de la Comisión Electoral, siendo citados para la ocasión los delegados por las listas inscriptas.
- c) Cuando se realicen retiros parciales, se labrará un acta por parte de la Comisión Electoral detallando los envíos recibidos, los cuales serán depositados en las urnas proporcionadas por la Corte Electoral, permaneciendo cada llave en poder de un integrante diferente de la Comisión.

**Artículo 7°** - El escrutinio de los votos emitidos se efectuará a los siete días corridos contados a partir del día siguiente de la fecha fijada para la emisión de los votos.

**Artículo 8°** - Al hacer el escrutinio se verificará, por la Comisión Electoral, la autenticidad de las firmas estampadas en el sobre de remisión, mediante su cotejo con el registro de firmas existente en la Cooperativa, y la condición de habilitado para votar.

Los votos rechazados se depositarán en una urna especial para su posterior destrucción.

**Artículo 9°** - Para el resultado electoral, la adjudicación de cargos y la toma de posesión de cargos, la Comisión Electoral procederá de acuerdo a lo indicado en los artículos 70°, 71° y 73° de los Estatutos Sociales de CAYCFUP.

